

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2022 0160**

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 22 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **JHON ALEXANDER CASTRO GUTIERREZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación el 1° de julio de 2022 a la dirección electrónica jacg22@gmail.com, donde se obtuvo acuse de recibo y lectura del mensaje, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio. Téngase en cuenta que si bien el día 13 de julio de 2022 la secretaria del juzgado elaboró un acta de notificación personal al demandado, la misma no tiene efectos legales ya que previamente se había surtido en legal forma su notificación, por manera que no hay lugar a revivir términos procesales legalmente precluidos.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

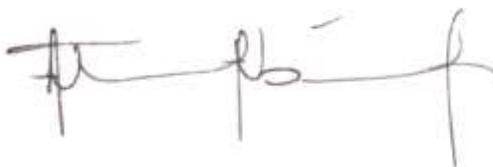
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen para que con su producto se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>42</u>	Hoy <u>04-08-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ	
Secretario	